



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05808-2006-PA/TC
LIMA
MARCO ANTONIO HUAMÁN ZÁRATE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marco Antonio Huamán Zárate contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 99, su fecha 13 de enero de 2006, que declara improcedente la demanda seguida contra la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se dejen sin efecto las Resoluciones Supremas Nos. 0250-95-IN/PNP, del 16 de marzo del año 1995, que lo pasa de la situación de actividad a la de disponibilidad por medida disciplinaria y 0307-98-IN/PNP, del 24 de junio de 1998, que lo pasa a la situación de retiro, por límite de permanencia en la situación de disponibilidad.
2. Que teniéndose en cuenta que ambas resoluciones se ejecutaron de manera inmediata, el plazo de prescripción empezó a correr, también inmediatamente, razón por la cual, a la fecha en que se interpuso la demanda –esto es, el 1 de marzo del año 2005– la acción había prescrito, incurriéndose en la causal de improcedencia prevista en el inciso 12) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Gonzales
Lo que certifico:

Daniel Figallo Rivadeneyra
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)